Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En Viernes 20 de Marzo de 1716

En la Mui N.L y Mui leal Ciu.d de Murcia y Cauesa de la Corte della Viernes Veinte de Marzo mill setez.tos diez y seis los M.tes Ill.es S.es Murzia Corregidor, y Capitan a Guerra desta Ciudad, Alcalde mayor, y Alcaldes ordinarios della, Cauall.o del Orden de Calatraua, Regidores perpetuos, Alferez mayor, y Alguazil mayor, que al presente son, y seruian en este año, Estando juntos, y congregados en las Casas de Ayuntamiento, Cauildo, Justicia, y Regimiento, segun lo han vsado, y acostumbrado, y estando presentes, el Ill.e S.r Don Clemente Ysidro Guiniarda Cauall.o del Orden de Calatraua del Consejo de S. M. Alcalde de Corte, Corregidor desta Ciudad, y su Partido, Don Luis Salado, Don Ygn.o Carrillo, Don Joseph de Torres, Don Leandro Fulter, Don Pedro Carrillo, Don Antonio Talon, Don Alfonso Manrreza, Don Joseph la Calle, Don Ramon Galtero, Don Franco de Torres, Don Manuel Lucas, Don Alfonso de Torres, Don Lope Cauallero de Cuenca, Don Simon de Molina, y Don Joseph Prieto, y Don Diego Yorto Carrero Regidores perpetuos desta Ciudad, Joseph Patrizio Serrano, Joseph Lopez Meras, y Joseph Lopez Baron Procurador General della, Dixeron, que el Ill.e S.r Don Luis Salado Regidor perpetuo desta Ciudad, Dixo, que auiendo entendido la diligencia, que se estan executando por los Factores de Don Ygn.o Marquez Caridad, para extraer por mar Considerable cantidad de trigo, y cebada desde este Reyno, y embarcarla en los puertos de Cartagena, Mazarron, y las Aguilas con el titulo de la Prouision de las R.s tropas, siendo materia de tan grande perjuizio para este Pueblo, y Reyno, y pedido del S.r Corregidor, se sirua de juntar la Ciudad, y enterarla de las circunstancias, y de las ordenes con que se halla este Pueblo en la presente ocasion, y estando el dicho Corregidor en este Cauildo. Del S.r Corregidor fue dicho, que en consideracion de la Ciudad, como hauiendose le concedido Repetidas ordenes de S. M. para que no permita el embarque, ni extraccion de granos, y la falta que de ellos se experimenta en estos Partidos, castigando a los que lo executaren; Premiendo en la vltima que en este mes, se sirua de dar mas orden, y Don Ygn.o Marquez Caridad prouedores de los exercitos, y plazas, que solo dicho Don Ygn.o Marquez se le permita la extraccion de los granos que vengan de Compradon hasta el dia Primero de Febrero deste, que en el de la fha de dicha Orden Cinco de Nouiembre proximo pasado, se le concedio facultad para la subsistencia de los naturales, y demas feligreses, Deseando siempre obedecer, y cumplir dichas Ordenes, y en la Intelixencia, de la Cosecha, que se experimenta de la falta de lluuias, precaber todos los inconuenientes, que se pueden preuenir, a dado varias prouidencias, y diligencias para que en esta parte se continue dicha extraccion; De que a resultado acudir el Asentista a S. M. y auer obtenido nueua orden para que se le permita el embarque de el Puerto de Cartagena, Lorca, Mazarron, y las Aguilas de los granos que tiene Comprados sin embargo de lo prevenido, y estando en la Carrera, En cuio estado no le queda a Su Ill.a arbitrio para dejar de obedecer lo que S. M. se le manda = Hazienda el hauerse tenido noticia, y con fundamento de prezisa, la Considerable porcion de granos que a Extraido de este Reyno el dicho Don Ygn.o Marquez Caridad, y sus Factores, y Apoderados, con el titulo de la R.l Prouision que lo han dejado en el mayor quebranto, y que este se haze mas sensible con la siega que se halla tan adelantada, y que no se ha permitido sembrar alguno en los Pueblos donde se ha hecho la Cosecha, y dicho estando todos en el Miserable estado que se nota, y lo manifiestan las quejas, y dadas a su Ill.a de la Ciudad de Lorca, Villa de Mazarron, y que si no se permite dicho asiento, y la saca de Veintemill fs. de trigo, y otra tanta de Cebada que se solizita se saquen

la saca de Granos =